



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

HONORABLE ASAMBLEA:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno la Iniciativa referida al epígrafe, misma que se plantea al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los denominados acuerdos económicos son documentos de propuesta parlamentara cuyo nombre sugiere, no que se refieran necesariamente a una cuestión monetaria, sino a que por su naturaleza y por no requerir publicación en medio oficial, ni sanción ni promulgación, se debieran entender como propuestas de rápida asunción, ya sea que se resuelvan de manera favorable o negativa.

No obstante en la actualidad, proliferan este tipo de iniciativas sin que su resolución sea ágil. Se prevé primeramente que hablen dos miembros del Congreso, uno a favor y otro en contra, luego se pregunta y se somete



PODER LEGISLATIVO

a votación si el asunto debe ser sometido a discusión por lo que en tal caso se turna a la comisión o comisiones correspondientes para que se elabore el dictamen que proceda y con posterioridad se someta a consideración del Pleno en una nueva votación, pudiendo pasar días, semanas, meses e incluso años para que se resuelvan algunos asuntos cuyos temas no representan ni requieren en la mayoría de los casos, análisis acuciosos o valoraciones complejas, como para postergar de tal forma su discusión y votación.

En el caso de dispensa, el trámite se alarga más porque primero se tiene que votar si el asunto es del Congreso, después si se dispensa y en tal caso, discutir con posteridad y votar el fondo del asunto. Como puede apreciarse, para este tipo de asuntos no legislativos, se requieren tres votaciones, cuando en realidad debería requerirse sólo una, es decir, si se acepta o no se acepta la proposición, y punto.

El Congreso del Estado es una caja de resonancia del pulso político que se vive en la entidad. Los problemas de actualidad suelen ser presentados con oportunidad mediante iniciativas con punto de acuerdo y solo en raras ocasiones se solicita dispensa de trámites para que el asunto sea resuelto el mismo día en que se presenta, debiendo ser esta la regla y el turno a comisiones la excepción, lo cual daría como resultado contar con



PODER LEGISLATIVO

un Congreso más dinámico en el que se erradiquen prácticas dilatorias e innecesarias.

Por ello, propongo que una vez presentadas las proposiciones con punto de acuerdo, inmediatamente después se pongan a discusión y votación de la Asamblea en la misma sesión ordinaria en la que se dio cuenta al Pleno, invirtiendo la regla general y la excepción actuales, para efectos de que cualquier Diputada o Diputado, en caso de considerar que por su complejidad el asunto amerita un análisis más acucioso o valoraciones complejas, podrá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, poner a consideración del Pleno que se turne a la Comisión Permanente que corresponda, pudiéndose registrar una participación en tribuna a favor y otra en contra, y sometiendo a votación económica tal solicitud. En caso de ser rechazada esta, se proceda a la discusión del fondo del asunto o a la votación respectiva, según el momento en que se haga la mencionada solicitud.

Propongo en el mismo sentido cambiar el nombre de las proposiciones no legislativas a las que me refiero, para denominarse proposiciones con punto de acuerdo, lo que seguramente requerirá modificar los artículos 61, 62 y 63 de nuestra Constitución, cuya reforma propondré con posterioridad junto con otros compañeros legisladores.



PODER LEGISLATIVO

Es por lo anteriormente expuesto y fundando, que propongo a ésta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

**SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 51 fracción XV, 97 fracción V y penúltimo párrafo, 105 primer párrafo y fracciones II y III, 114 primer párrafo, 119 y 247 fracción XV, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.- Son facultades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

I a la XIV . . .

XV.- Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno, para su aprobación, **proposiciones con punto de acuerdo**, iniciativas de leyes y decretos, que entrañen una posición política conjunta del Congreso del Estado.

XVI a la XXII . . .

ARTICULO 97.- En las Sesiones se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

I.- a la IV



V.- Propositiones con punto de acuerdo.

VI a la IX . . .

. . .

. . .

. . .

Para el caso de **proposiciones con punto de acuerdo** o iniciativas con proyecto de decreto o dictámenes con proyecto de decreto que se presenten para lectura ante el pleno, que fueren distintos a los registrados, en ningún caso podrán dispensarse los tramites a que se refiere la presente ley; para el caso de **dictámenes con punto de acuerdo**, el presidente de la Mesa Directiva deberá regresarlo a la comisión dictaminadora.

. . .

ARTICULO 105.- Las proposiciones provenientes de los Diputados que tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requiera de la sanción, promulgación y publicación se considerarán **proposiciones con punto de acuerdo**, y se sujetarán a los trámites siguientes:

I.- Se presentaran por escrito ante el pleno de la Asamblea, debiendo el presidente del Congreso disponer lo necesario para que sean distribuidas entre todos los Diputados en la Sesión en que vayan a ser presentadas.

II.- Inmediatamente después se pondrán a discusión y votación de la Asamblea en la misma sesión ordinaria en la que se dio cuenta al Pleno.



PODER LEGISLATIVO

III.- Cualquier Diputada o Diputado, en caso de considerar que por su complejidad el asunto amerita un análisis más acucioso, podrá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado poner a consideración del Pleno que se turne a la Comisión Permanente que corresponda, pudiéndose registrar una participación en tribuna a favor y otra en contra, y sometiendo a votación económica tal solicitud. En caso de ser rechazada esta, se procederá a la discusión del fondo del asunto o a la votación respectiva, según el momento en que se haga la mencionada solicitud;

ARTÍCULO 114.- Los dictámenes deberán contener una exposición clara y precisa del negocio a que se refieren y concluir sometiendo a la consideración del Congreso, el Proyecto de Ley, Decreto o **punto de acuerdo**, según corresponda.

. . .

ARTICULO 119.- Los Proyectos de Decreto que se refieran a asuntos electorales y los dictámenes **con punto de acuerdo**, recibirán una sola lectura e inmediatamente se pondrán a discusión.

ARTÍCULO 247.- En general, el Poder Legislativo deberá informar por lo menos:

I a la XIV . . .

XV.- La Gaceta Parlamentaria, que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno, así como el sentido de la votación de cada diputado en las



PODER LEGISLATIVO

votaciones nominales y económicas; las iniciativas de ley, decreto, **proposiciones con punto de acuerdo**, y dictámenes de las comisiones, decretos y acuerdos aprobados;

XVI a la XXVI . . .

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a los dos días del mes de abril del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ